

C.A. de Santiago

Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

Al folio 10; téngase presente.

Vistos:

En estos autos Rol C-3159-2022, provenientes del 22° Juzgado Civil de esta ciudad, sobre juicio de hacienda de indemnización de perjuicios por violación a los derechos humanos, caratulados “*TAPIA/ESTADO CHILENO-CONSEJO DE DEFENSA*”, por sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, se rechazaron las excepciones opuestas por la demandada y se acogió parcialmente la demanda, disponiendo que cada parte soporte sus costas.

Contra dicha sentencia la demandada dedujo recursos de casación en la forma y apelación, y la demandante adhirió a la apelación.

Se trajeron los autos en relación.

I.- Respecto del recurso de casación en la forma:

1°) Que la demandada invocó en lo principal de su escrito, como causal del recurso, la contenida en el numeral 5° del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil, esto es, “*En haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 170*”, la que hace consistir en omisiones respecto del numeral 4° de la citada disposición, conforme al cual: “*Las sentencias definitivas de primera o única instancia y las de segunda que modifiquen o revoquen en su parte dispositiva las de otros tribunales, contendrán:...* 4° *Las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia*”.

En tal sentido, argumenta que la sentencia no ha justificado la decisión para condenar al pago de la indemnización de perjuicios de los demandantes que concurren en su calidad de cónyuge e hijo de la víctima principal, y tampoco se ha fundado el elevado monto concedido en favor de esta última.

2°) Que, no obstante lo recién anotado, el recurso impetrado, como toda nulidad, requiere necesariamente que el vicio denunciado genere un perjuicio al recurrente, reparable únicamente con la declaración de nulidad. En efecto, así se estatuye en el inciso penúltimo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.



3°) Que, la circunstancia de haberse interpuesto por el recurrente, en forma conjunta con el recurso de nulidad formal, el de apelación, en el cual se esgrimen -además de las excepciones y defensas opuestas en la etapa de discusión, entre otros aspectos- estas mismas alegaciones sobre la determinación del monto a pagar, trae como consecuencia que la nulidad de la sentencia impugnada no constituya la única vía para enmendar la sentencia modificando lo resuelto.

4°) Que conforme a lo señalado, el recurso de nulidad formal será desestimado.

II.- En cuanto al recurso de apelación:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de los considerandos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto; y en el motivo décimo tercero, se reemplaza el guarismo “\$40.000.000 (cuarenta millones de pesos)” por “\$15.000.000 (quince millones de pesos)”.

Y se tiene en su lugar y, además, presente:

5°) Que fue un hecho establecido el tiempo de privación de libertad y los apremios sufridos por la víctima y demandante principal, doña Ester Rosa Tapia Pérez, sin haber sido sometida a tortura física, por lo que el quantum que corresponde regular, como se ha hecho en casos similares en este tipo de atentados de lesa humanidad, es menor al que ha regulado la sentencia en alzada, y atendido lo que ha expuesto en tal sentido el Fisco de Chile, se regulará en la forma como se indicará en lo resolutivo.

6°) Que en relación a los demandantes don José Luis del Carmen López Castro y don Pablo Remigio Tapia Tapia, no se rindió prueba suficiente e idónea para acreditar la existencia y cuantía del daño moral que se reclama, lo que obliga al rechazo de la acción en este punto.

7°) Que, en lo que respecta al pago de reajustes e intereses, que corresponde a otro agravio que impugna el Fisco de Chile, corresponde determinar que los reajustes se devenguen desde que quede ejecutoriada la sentencia, y los intereses solo desde que el deudor se constituya en mora.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 144, 186, 768, 772, 774, 776 y siguientes, todos del Código de Procedimiento Civil, se declara:



I. Que, **se rechaza** el recurso de casación en la forma interpuesto por la demandada contra de la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, dictada por el 22° Juzgado Civil de Santiago, en la causa Rol N° C-3159-2022.

II. Que, **se revoca** la referida sentencia, en cuanto condena al demandado a pagar a la demandante doña Ester Rosa Tapia Pérez la suma de \$40.000.000 a título de daño moral, y a pagar a los actores don José Luis del Carmen López Castro y don Pablo Remigio Tapia Tapia la suma de \$20.000.000 a cada uno, y en su lugar **se decide** que se acoge parcialmente la demanda, únicamente en cuanto se condena al Fisco de Chile a pagar a la actora doña Ester Rosa Tapia Pérez la suma de \$15.000.000 (quince millones de pesos), con reajustes desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, e intereses que se devengarán sólo desde que la demandada se constituya en mora, rechazándose la demanda impetrada por don José Luis del Carmen López Castro y don Pablo Remigio Tapia Tapia, sin costas.

Regístrese y devuélvase.

Civil N°18741-2023.-



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DMXDXNQCTCX

Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Juan Manuel Muñoz P., Fiscal Judicial Jorge Luis Norambuena C. y Abogado Integrante Waldo Leonidas Parra P. Santiago, treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DMXDXNQCTCX